

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Historia contemporánea universal» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.	24961
Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se convocan pruebas selectivas (turno libre) para cubrir 35 plazas vacantes en las plantillas de dicho Organismo.	24947
Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para proveer plazas de Profesores adjuntos en las disciplinas del grupo III, «Física y Mecánica», «Ampliación de Física (Laboratorio)» y «Física (Laboratorio)» de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, por la que se convoca a los opositores admitidos.	24947
Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para proveer plazas de Profesores adjuntos en las disciplinas que se mencionan, por la que se convoca a los opositores admitidos.	24950
Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de diferentes grupos de Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, por la que se convoca a los opositores admitidos.	24950
Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para proveer plazas de Profesores adjuntos en las disciplinas que se mencionan, por la que se convoca a los opositores admitidos.	24951
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Goma de Garrofin y sus Derivados.	24925
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Agrupación de Expendedurías de Tabacos.	24928
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.	24959
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Patata de siembra con carácter definitivo.	24959
Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Trigo, Cebada, Avena y Arroz con carácter definitivo.	24960
Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Cártamo, Girasol y Soja con carácter definitivo.	24960
Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Maiz, con carácter definitivo.	24961
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 28 de noviembre de 1974 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Doria & Bertrán, S. A.», para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.	24961
Orden de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIMSA), de Madrid, la importación temporal de unos repuestos para perforadoras manuales para su reexportación a Siria, para el mantenimiento de la instalación de una mina de sal.	24961
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 23 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-FCM/1974, «Fachadas: Carpintería de madera». (Conclusión.)	24929
<b>ORGANIZACION SINDICAL</b>	
Decreto 3312/1974, de 6 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Jesús Sancho Rof como Director central del Secretariado de Asistencia y Promoción Sindical.	24945
Decreto 3313/1974, de 6 de diciembre, por el que se nombra Director central del Secretariado de Asistencia y Promoción Sindicales a don Marino Díaz Guerra.	24945
Orden de 3 de diciembre de 1974 por la que cesa en el cargo de Inspector del Secretariado Central de Asistencia y Promoción Sindicales don Luis Regalado Aznar.	24945
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Benicarló por la que se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial técnico-administrativo.	24951
Resolución del Ayuntamiento de Irún por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial administrativo.	24951
Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Col Oriental por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de Perito Industrial, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	24951

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24901** ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se aclara el alcance del artículo 13 de la Ley 172/1965, sobre percepción de pagas extraordinarias por el personal pensionista marroquí.

Excelentísimos señores:

La Ley 172/1965, de 21 de diciembre, dispone en su artículo 13 que todo el personal marroquí comprendido en ella «tendrá derecho anualmente a dos pagas extraordinarias, por el importe, cada una de ellas, de una dozava parte de su pensión. Estas pagas les serán abonadas el 16 de julio y en la Pascua de Aid-El-Kebir.»

La Ley, pues, estableció, en favor del personal marroquí, el derecho al cobro de dos mensualidades extraordinarias al año, derecho igual al que existe para los funcionarios de la Administración del Estado y para el personal militar español. La única diferencia fué la de situar el percibo de la mensualidad de Pascua del personal marroquí en la fecha de su celebración.

Sin embargo, como la Pascua de Aid-El-Kebir se corresponde con un calendario lunar, de menor duración que el solar, puede producirse el hecho de que en un ejercicio tengan lugar dos celebraciones de la citada Pascua; lo que implicaría el abono de tres mensualidades extraordinarias, incluida la del 16 de julio, infringiéndose así el artículo 13, antes transcrito, de la Ley 172/1965, que taxativamente se refiere a dos mensualidades anuales. Por lo que, en evitación de cualquier duda que pudiera suscitarse al respecto, se hace necesaria la oportuna aclaración.

En su virtud y a propuesta de los Ministros del Ejército y de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Establecido en el artículo 13 de la Ley 172/1965, de 21 de diciembre, que el personal marroquí comprendido en ella tendrá derecho anualmente a dos pagas extraordinarias, cuando por el cómputo del año lunar se produzca la celebración de dos Pascuas de Aid-El-Kebir dentro del año natural solar, se abonará, además de la correspondiente al 18 de julio, solamente otra mensualidad extraordinaria en la primera de las fechas en que la repetida Pascua se celebre.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

#### CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24902** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Goma de Garrofin y sus Derivados.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Goma de Garrofin y sus Derivados y sus trabajadores, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 16 de noviembre del año en curso, se remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Goma de Garrofin y sus Derivados, que fué suscrito, previas las oportunas negociaciones, el día 29 de octubre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada a tal efecto, acompañando al mismo hoja estadística reglamentaria acreditativa del censo de personal, resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable del Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas;

Resultando que solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido favorablemente;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical; en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que el texto del Convenio se ajusta a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la citada Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que asimismo se acomoda a la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, y no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario; que el incremento salarial es ponderado y acorde a la recomendación contenida en el artículo 4.º del Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, y la repercusión en precios está dentro de los límites que admite el artículo 2.º del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación, si bien en cuanto a la posible repercusión en precios debe determinarse que no es automática, no condiciona el Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes;

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Goma de Garrofin y sus Derivados y sus trabajadores, suscrito en 29 de octubre de 1974.

Segundo.—Que en cuanto a la posible repercusión en precios que se establece en la cláusula específica del Convenio, no es automática ni condiciona la validez del Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Tercero.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE GOMA DE GARROFIN Y DERIVADOS Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en las provincias de Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Murcia, Barcelona, Málaga, Almería, Gerona, Baleares y aquellas otras Industrias que en lo futuro pudieran establecerse en provincias distintas de las acabadas de enumerar.

Art. 2.º Al presente Convenio, y en todas sus estipulaciones, quedarán sometidos los trabajadores y Empresas dedicadas a la fabricación de goma de garrofin y derivados encuadrados o no en la Agrupación de Hidratos de Carbono del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Subgrupo Goma de Garrofin, y que se rigen por la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas de 24 de julio de 1974.

Art. 3.º El presente Convenio afectará a todo el personal empleado en Centros de trabajo y Empresas productoras de goma de garrofin y sus derivados que aparecen comprendidos dentro del ámbito territorial y funcional antes consignados, así como todos aquellos cargos y categorías profesionales a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

#### CAPITULO II

##### Vigencia y duración

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1974.

Art. 5.º El presente Convenio tendrá duración de dos años, a partir de 1 de julio de 1974.

#### CAPITULO III

##### Indivisibilidad, compensación, absorbibilidad, garantía «ad personam»

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical pactado de cualquier clase, contrato individual, plus de transportes, incentivos, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, salvo lo estipulado en el artículo 9.º

Art. 8.º En el orden económico, y para aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 9.º Se respetarán en todo caso aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio. No obstante, el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones especiales disfrutadas por productores de igual categoría profesional.